



VERBAL ESPECIAL

RAD: 08001405300920220077100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diez (10) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del decreto 1409 de 2014 y Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

No se aportó el plano certificado por la Autoridad Catastral con los requisitos establecidos en el literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b56a8afcf19b5818b17b7f6ea5db89e7dec88edf2c39b26ae584ec33f52f86**

Documento generado en 10/07/2023 10:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>